



Expediente:	056070528895
Radicado:	RE-00427-2022
Sede:	SANTUARIO
Dependencia:	Oficina Subd. RRNN
Tipo Documental:	RESOLUCIONES
Fecha:	03/02/2022
Hora:	12:47:18
Folios:	4

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA OBRA HIDRÁULICA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y DELEGATARIAS Y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 112-3809 del 11 de octubre de 2019, se modificó la **AUTORIZACION DE OCUPACION DE CAUCE** autorizada bajo la Resolución N° 112-0480 del 07 de febrero del 2018, a la sociedad **PROMOTORA DE PROYECTOS HARAS SANTA LUCIA S.A.S**, con Nit.900.553.647-2, representada legalmente por el señor **GUILLERMO ESCOBAR PENAGOS** identificado con cedula de ciudadanía número 70.559.414, a través de su autorizada, la señora **XIOMARA DAVID ESTRADA** identificada con cedula de ciudadanía número 1.035.857.762, en el sentido de incluir una obra hidráulica nueva consistente en la instalación de una tubería de 56" con una longitud de 20ml sobre la fuente sin nombre, para permitir el acceso vehicular, en beneficio del predio con FMI 017-4214, localizado en la vereda Don Diego, sector El Portento del municipio de El Retiro, Antioquia.

Que en el artículo tercero del citado acto administrativo se requirió a la sociedad **PROMOTORA DE PROYECTOS HARAS SANTA LUCIA S.A.S**, para que informara a Cornare una vez se diera inicio a los trabajos para la implementación de la obra autorizada, con el fin de realizar el control y seguimiento, la cual se informó a través del escrito radicado N° CE-00124 del 04 de enero de 2022.

Que, en virtud de las funciones de Control y Seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, funcionarios de la corporación realizaron visita al sitio de interés el día 13 de enero de 2022, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución N° 112-3809 del 11 de octubre de 2019, generándose el Informe Técnico N° **IT-00254** del 19 de enero de 2022, en el cual se formularon unas observaciones, las cuales hacen parte integral del presente acto administrativo, y se estableció lo siguiente:

“(…)

25. OBSERVACIONES:

Respecto a las obras autorizadas en las Resoluciones 112-0480-2018 del 07 de febrero del 2018 y 112-3809-2019 del 11 de octubre del 2019 y lo mencionado en el escrito con radicado número CE-00124-2022 del 04 de enero del 2022:

Obra N°:			1		Tipo de la Obra:			Dique en concreto				
Nombre de la Fuente:			Sin Nombre			Duración de la Obra:			Permanente			
Coordenadas						Altura(m):			6.00			
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		Longitud(m):			13.0	
-75	27	40.00	6	5	19.00	2315	Espesor dique (m):			0.5		
							Ancho vertedero(m):			4.50		
							Altura vertedero (m):			0.8		
							Capacidad(m3/s):			>5.188		
Observaciones:												

Obra N°:			2		Tipo de la Obra:			Dique en concreto				
Nombre de la Fuente:			Sin Nombre			Duración de la Obra:			Permanente			
Coordenadas						Altura(m):			6.00			
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		Longitud(m):			12.0	
-75	27	40.00	6	5	19.00	2315	Espesor dique (m):			0.5		
							Ancho vertedero(m):			4.50		
							Altura vertedero (m):			0.5		
							Capacidad(m3/s):			>5.188		
Observaciones:												



Las obras # 1 y 2 no se han realizado a la fecha, y según lo mencionado en campo, no se ejecutarán

Obra N°:			3			Tipo de la Obra:			Tubería		
Nombre de la Fuente:			Sin Nombre			Duración de la Obra:			Permanente		
Coordenadas						Longitud(m):			20		
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			Diámetro(m):		
75	28	6.1	6	4	35.85	2240.5	Pendiente Longitudinal (m/m):			0.046	
75	28	6.585	6	4	35.28	2239.6	Capacidad(m3/s):			7.13	
Observaciones:			Se debe construir una estructura (aletas) para controlar la socavación en el ingreso y la salida de la obra hidráulica.								

- La obra # 3 se realizó tal cual como fue autorizada.



Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resoluciones 112-0480-2018 del 07 de febrero del 2018 y 112-3809-2019 del 11 de octubre del 2019					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Resolución 112-0480-2018 del 07 de febrero del 2018. ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR a la sociedad PROMOTORA DE PROYECTOS HARAS SANTA LUCIA S.A.S, a través de su Gerente General Suplente el señor GUILLERMO ESCOBAR PENAGOS, una vez se dé inicio a los trabajos para implementación de la obra autorizada, con el fin de realizar el control y seguimiento ambiental y aprobar obra hidráulica.	13/01/2022		X		No se avisó a La Corporación sobre el inicio de los trabajos de las dos obras autorizadas en esta Resolución.
Resolución 112-3809-2019 del 11 de octubre del 2019 ARTICULO TERCERO: INFORMAR al interesado que deberá informar a Cornare una vez se dé inicio a los trabajos para la implementación de la obra autorizada, con el fin de realizar el control y seguimiento.	13/01/2022	X			Se dio aviso mediante oficio con radicado número 131-1780-2020 del 19 de febrero del 2020.

Otras situaciones encontradas en la visita:

- En la visita se encontró aguas abajo de la obra de ocupación de cauce #3, una descarga presuntamente de aguas lluvias, la cual transporta sedimentos a la fuente hídrica.



26. CONCLUSIONES:

Teniendo en cuenta los antecedentes y las observaciones realizadas en el presente informe técnico, se concluye que:

- La obra #3 autorizada en la Resolución 112-3809-2019 del 11 de octubre de 2019, es factible aprobarla pues cumple con lo autorizado.
- Las obras # 1 y 2, autorizadas en la Resolución 112-0480-2018 del 07 de febrero del 2018, según lo mencionado en campo no se ejecutarán.
- Con una descarga, presuntamente de aguas lluvias, a la fuente hídrica donde se ubica la obra de ocupación # 3 autorizada en la Resolución 112-3809-2019 del 11 de octubre del 2019, se está modificando la calidad y cantidad del recurso hídrico, modificando así la dinámica e hidráulica natural de la fuente hídrica.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional"*.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que *"...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización..."*.

Que el artículo 120 ibídem establece que: “...El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado...”

Que así mismo Artículo 121, señala que: “...Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento...”.

Que de igual forma en el artículo 122 indica que, “...Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión...”

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que a tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto-ley 2811 de 1974, se tiene por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2 indica que “Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.”

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° **IT-00254** del 19 de enero de 2022, este despacho considera procedente aprobar la obra autorizada mediante la Resolución N° **112-1962** del 19 de mayo de 2015, a la sociedad **PROMOTORA DE PROYECTOS HARAS SANTA LUCIA S.A.S**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR LA OBRA HIDRÁULICA N° 3 autorizada a la sociedad **PROMOTORA DE PROYECTOS HARAS SANTA LUCIA S.A.S**, con Nit.900.553.647-2, representada legalmente por el señor **GUILLERMO ESCOBAR PENAGOS** identificado con cedula de ciudadanía número 70.559.414, a través de su autorizada, la señora **XIOMARA DAVID ESTRADA** identificada con cedula de ciudadanía número 1.035.857.762; la cual consiste en una tubería de 56" con una longitud de 20m sobre la fuente sin nombre, para permitir el acceso vehicular, en beneficio del predio identificado con FMI 017-4214, localizado en la

vereda Don Diego, del municipio de El Retiro, de conformidad a la parte motiva de la presente actuación.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **PROMOTORA DE PROYECTOS HARAS SANTA LUCIA S.A.S**, representada legalmente por el señor **GUILLERMO ESCOBAR PENAGOS**, a través de su autorizada, la señora **XIOMARA DAVID ESTRADA**, para que en el término de **treinta (30) días calendario**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Informar por medio de un escrito a La Corporación que no se realizaran las obras # 1 y 2, autorizadas en la Resolución 112-0480-2018 del 07 de febrero del 2018.
2. Efectuar acciones eficientes y eficaces, con el fin de suspender la llegada de sedimentos a la fuente hídrica Sin Nombre (aguas abajo de la obra #3), y allegar las respectivas evidencias de las acciones implementadas.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR de manera personal el contenido de la presente actuación a la sociedad **PROMOTORA DE PROYECTOS HARAS SANTA LUCIA S.A.S**, representada legalmente por el señor **GUILLERMO ESCOBAR PENAGOS**, a través de su autorizada, la señora **XIOMARA DAVID ESTRADA**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada Daniela Sierra Zapata / Fecha: 25/01/2022 / Grupo Recurso Hídrico
Revisó Abogada: Ana María Arbeláez Zuluaga
Expediente: 05607.05.28895.